

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00376-00
CLASE: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ RAMÓN DIÁZ LESMES

OBJETO DE LA DECISION

Por secretaria, ha ingresado el presente diligenciamiento con el fin de decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las presentes diligencias se observa que el *recurso de reposición*, impetrado por el apoderado de la activa frente la decisión del 20 de agosto de la corriente anualidad, no es susceptible de dicho medio defensivo, en atención a la previsiones del artículo 139 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*“...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso....”***

En el anterior orden ideas, y con estricto apego en la precitada disposición, se rechazará de plano el recurso presentado por el procurador judicial del extremo demandante por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el *recurso de reposición* interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído datado 20 de agosto del corriente año, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de éste proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. Moreno', with a stylized flourish at the end.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez